

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 4 DE JUNIO DE 2018

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
22/2015 Y SU ACUMULADA 23/2015	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, FRACCIÓN IX, 7, 8, 47 Y 49, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.)</p>	3 A 29
110/2014	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 19, FRACCIÓN I, INCISO B) Y 35 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	30 A 36 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 4
DE JUNIO DE 2018**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ
SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN DE
CARÁCTER OFICIAL)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, por favor, denos cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 58 ordinaria, celebrada el jueves treinta y uno de mayo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras Ministras, señores Ministros, está a su consideración el acta. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA.

Continuamos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2015 Y SU ACUMULADA 23/2015, PROMOVIDAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

Bajo la ponencia del señor Ministro Medina Mora y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA, POR UN LADO, LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2015 Y PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA, POR OTRO, LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2015.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 2, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS, CONTENIDA EN EL DECRETO NÚMERO 305, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2, PÁRRAFO SEGUNDO, 3, FRACCIÓN IX, 7, 8, 47 Y 49, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE

PERSONAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS, CONTENIDOS EN EL DECRETO NÚMERO 305, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE; EN LA INTELIGENCIA DE QUE SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Pongo a su consideración los cuatro primeros considerandos de esta propuesta, el primero, relativo a la competencia de este tribunal, el segundo a la definición de la materia de la impugnación, el tercero a la oportunidad de la demanda y el cuarto a la legitimación. Están a su consideración. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueban los cuatro primeros? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS.

Tiene la palabra el señor Ministro Medina Mora, ponente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchas gracias señor Ministro Presidente. Este asunto, que tiene muchos precedentes, se plantea que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de nuestra Constitución Federal y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a

las Víctimas de estos Delitos; así como de acuerdo con diversos precedentes en los que este Pleno se ha pronunciado en relación con la competencia para legislar en esta materia.

Se declara en el proyecto fundado el concepto de invalidez que plantea la Procuraduría General de la República y parcialmente fundado el que hace valer el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este último en relación con el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas, pues no puede preverse que la ley general sea supletoria de la ley local en esta materia al ser la que define el contenido de ésta, siendo ambas obligatorias para las autoridades de las entidades federativas respecto de aquellas cuestiones propias y diferenciadas que cada uno regula.

En efecto, el Congreso de la Unión es el órgano facultado para distribuir competencias y establecer en qué términos participará cada uno de los órdenes de gobierno en la materia; siendo aplicable, a nivel local, en primer lugar, la ley general y, posteriormente, las normas emitidas por los Congresos locales, en ejercicio de la competencia que aquella les haya conferido.

Por otro lado, tampoco puede preverse la supletoriedad del Código Nacional de Procedimientos Penales en lo no previsto por la ley local, pues ésta no puede regular cuestiones relacionadas con la investigación, procedimiento y sanción de delitos que el Congreso de la Unión reservó a la ley general, la cual contempla en el artículo 9 la supletoriedad del referido código respecto de sus disposiciones.

En este sentido, se declara la invalidez del párrafo segundo del artículo 2 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas, y se resuelve que, dada la invalidez decretada respecto de esta porción normativa, el párrafo tercero del citado artículo 2 impugnado adquiere otro sentido, al ya no entenderse en términos de supletoriedad, sino de sistema, es decir, como parte del marco jurídico conforme al cual debe interpretarse la ley local en materia de trata; de ahí que se reconozca su validez.

Se declara fundado el concepto de invalidez que plantea la Procuraduría General de la República, pues las definiciones de víctima, testigo, personas en situación de vulnerabilidad y grupos vulnerables constituyen aspectos relacionados con la investigación, procedimiento y sanción de los delitos de trata, indisponibles para el legislador local y regulados por el Congreso Federal en los artículos 4, fracción XVII, 59 y 61 de la ley general y, en consecuencia, se declara su invalidez. Esto es —digamos— básicamente cuando hay un planteamiento de efectos que abordaremos si quiere ahora o en su momento. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien señor Ministro. Está a su consideración entonces la propuesta del señor Ministro Medina Mora. ¿Hay observaciones, señores Ministros? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, como en otros asuntos y respetando los criterios mayoritarios, establezco reserva en algunos puntos; estoy

de acuerdo con el proyecto y lo votaré así, pero simplemente, por favor, que se asiente con reserva.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perdón, ¿hasta qué considerando llegamos ahorita?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al considerando quinto, señora Ministra, es el estudio de fondo, y quedaría pendiente – para un momento más adelante– el sexto, de los efectos. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Me apartaría de la determinación de que carece de legitimación la CNDH por los criterios que hemos manejado también, con anterioridad, de cuándo puede o no estimarse que hay legitimación, si es en función de los conceptos de invalidez que está aduciendo, se ha convertido en una situación de análisis de fondo; entonces, por esa razón, no estaría de acuerdo con el considerando cuarto, donde se dice que tiene legitimación la PGR, pero no la CNDH.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Los primeros cuatro considerandos los sometí a su consideración y se aprobaron, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perdón, pensé que ese todavía no estaba.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, que se tome nota por la Secretaría de la observación de la señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Estoy de acuerdo con la Ministra, siempre he tenido ese criterio, pero como hay un criterio mayoritario se sustituyó el proyecto y se conoce plena legitimación a la Comisión Nacional para plantear un tema de competencia, como es el que ahora nos ocupa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Es que, efectivamente, el señor Ministro Medina Mora nos circuló un primer proyecto en el sentido en que la señora Ministra Luna lo señalaba; con posterioridad se hizo un ajuste, en un segundo proyecto, y se puso este criterio mayoritario; por eso, creo que estamos en la condición de aceptar el segundo criterio. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Ofrezco una disculpa, pero no tengo el segundo proyecto, por esa razón estoy votando conforme al primero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. ¿Alguien más? Estamos en el considerando quinto, del fondo, que es la propuesta que se hace respecto de la invalidez de las normas.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Ministro Presidente, nada más, entonces, si cambiaron esa parte, estaba conforme al

proyecto anterior y, en esa parte se está reconociendo legitimación, entonces estaría de acuerdo con el segundo proyecto —que no tuve a la mano— en que se le reconozca legitimación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, muchas gracias señora Ministra. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, se basa en diversos precedentes de esta Corte, que —incluso— señala y expresa en la página 18; sin embargo, votaré con el sentido del proyecto; me apartaría de algunas consideraciones porque desde la anterior acción de inconstitucionalidad, en la que participé, que fue la de 6/2015 y su acumulada 7/2015, me aparté de algunas consideraciones, en el sentido de que considero que existen ciertas materias que, efectivamente, están vedadas para la entidades federativas, tratándose —concretamente— de la trata; precisamente, derivado del artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución General, son materias vedadas el establecimiento de los tipos y penas y sus sanciones, la distribución de competencias entre la Federación, las entidades federativas y la Ciudad de México, y las formas de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, tal y como lo dice el proyecto, pero —a mi juicio— en la propia ley de trata de personas, en el artículo 114 establece una disposición en donde dice: “Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:” y da una serie de atribuciones que corresponden a los Estados.

En este sentido, estoy con el proyecto porque, además, considero que son de las materias que están vedadas, entran en esos parámetros, pero me apartaría de algunas consideraciones que se realizan en el proyecto y que son similares a la diversa acción donde formulé un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Piña. ¿Alguien más, señores Ministros? Estoy de acuerdo también con el proyecto en general, excepto con la invalidez del artículo 49, párrafo primero, porque —como lo he reiterado en muchas otras ocasiones— esta disposición es simplemente la transcripción literal de la ley general de trata, por lo que considero que, en ese sentido, no es inválida, sería con esa salvedad. ¿No hay más observaciones, señoras y señores Ministros? Tome votación nominal, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: De acuerdo con esta parte del proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: De acuerdo, con la reserva que expresé.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, con salvedad en algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: A favor del proyecto, excepto la invalidez del artículo 49, párrafo primero impugnado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez del artículo 49, párrafo primero; y unanimidad de votos por lo que se refiere a la declaración de invalidez del artículo 2, párrafo segundo; así como de los artículos 3, fracción IX, 7, 8 y 47, de la ley impugnada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: MUY BIEN. QUEDA, ENTONCES, RESUELTO CON LAS VOTACIONES SEÑALADAS.

Y pasaríamos al considerando sexto, señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchas gracias señor Ministro Presidente. Este es un tema que hemos discutido con amplitud en las últimas sesiones; en la página 30 del proyecto está —precisamente— el planteamiento de efectos.

En el proyecto se plantea que la invalidez decretada surtirá efectos a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso del Estado de Zacatecas, retrotrayéndose tales efectos al uno de marzo de dos mil quince, fecha en la que entró en vigor el Decreto 305, por el que se expidió la ley que nos ocupa; dice también: “correspondiendo a los operadores jurídicos

competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, conforme a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos”. Es decir, trae el planteamiento de la notificación y el planteamiento de retrotraer los efectos al día de la publicación, pidiendo a los operadores jurídicos que, en cada caso, resuelvan conforme a la ley general. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Están a su consideración, entonces, los efectos, señoras y señores Ministros. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Me aparto de algunas de las consideraciones, en general estoy de acuerdo, pero lo dispuesto en el párrafo 82 no lo comparto, simplemente me apartaría de esa condición. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Como he votado en los otros asuntos en donde se ha decretado la inconstitucionalidad de normas de carácter general en materia penal, diría: y podrán tener efectos retroactivos, tomando en consideración los principios generales y disposiciones legales aplicables a la naturaleza de la materia penal, conforme a lo establecido en el 45, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Al igual que lo hice anteriormente, señor Ministro Presidente, voto con las reservas de criterio que he sostenido, pero compartiendo que esto ya es una decisión tomada por mayoría en una integración definida, votaré con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el mismo sentido, específicamente, en contra de la fecha de retroacción de los efectos a dos mil quince, máxime que en este caso no sólo hablamos del tipo penal, hay otros preceptos que estaríamos declarando inconstitucionales y llevándolos a dos mil quince, como la definición de testigo.

Entonces, en ese punto voy en contra, y ratificaré mi voto particular que hice la primera vez que se tocó este tema. Gracias señor Ministro Presidente

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En ese sentido, también estaría de acuerdo con los efectos en general, pero no como voté en el último asunto que hicimos respecto de dejar a la consideración de los operadores jurídicos el determinar ellos, sino como se está –de alguna manera– también proponiendo, señalando, inclusive, la fecha de retroactividad. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. Me separaría de lo que se está proponiendo, que

queda a los operadores jurídicos aplicar la ley general, –como dijo el Ministro Laynez– no estamos viendo tipos penales, estamos viendo diversos artículos en supletoriedad, pero también estamos viendo artículos donde se están estableciendo definiciones sobre personas en situación de vulnerabilidad y reconocimiento de víctimas, definición de grupos vulnerables en los delitos de trata de personas y de testigos también.

Estas normas, en particular, al margen que –como se establece en el proyecto– corresponde a la materia sustantiva, de la ley de trata, si fueron aplicadas en beneficio de una persona en particular, el efecto retroactivo no puede ser en su perjuicio y aplicar una ley general.

Como siempre lo he expresado, considero que cada norma debe ser analizada específicamente, no dejarle a los operadores jurídicos, sino analizar en cada caso el contenido de la norma para establecer qué tipo de efectos va a tener, en atención a la Constitución y a nuestra ley reglamentaria. Por lo tanto, estaría en contra de esta parte del proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Presidente, nada más quiero aclarar; por eso, en mi votación es “podrán ser retroactivos”, podrán, no necesariamente, dependiendo –en un momento dado– a quién beneficien o a quién perjudiquen. Entonces, por esa razón, estoy votando así desde los asuntos anteriores en materia penal. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Es que creo que con tantas diferencias va a ser muy complicado constituir este considerando sexto, para facilitararlo simplemente diré que estoy a favor de los efectos retroactivos, que surtirán sus efectos a partir de la notificación, creo que eso simplifica muchísimo más porque, si no tendríamos que hacer distinciones, como lo acaban de hacer el Ministro Laynez y la Ministra Piña; simplemente, en esa forma votaré por tratarse de una acción abstracta. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En la sesión pasada, cuando discutimos –precisamente– el tema de efectos, hice un señalamiento al final, en el sentido de que creo que, cuando hay una votación mayoritaria, –sobre todo, en este punto– estamos obligados por ella, no es el tema de que podamos apartarnos cada vez, hemos ido construyendo y reconstruyendo –de manera bastante curiosa, precisamente– los efectos en esta materia.

Aquí se plantea efectos retroactivos a la fecha de la publicación y que los operadores jurídicos resuelvan conforme a la ley general, todas las cuestiones que ustedes plantean, la supletoriedad, las definiciones están en la ley general, no hay confusión, es decir, el tema es si tenía o no el Congreso local atribuciones y, por esa razón, se declaran inválidos estos preceptos; esa es la propuesta, no creo que haya demasiada confusión.

Ahora, si lo que se desean es que tenga —como se resolvió— efectos retroactivos a la fecha de la publicación y de todos modos la ley general es la que debe aplicarse, aquí se pone explícitamente; fue un comentario que hizo el Ministro Pardo, —que me pareció muy razonable— al que me adherí.

Entonces, ¿hay efectos retroactivos?, sí; se aplica la ley general y esto es lo que se indica a los operadores jurídicos, que apliquen la ley general. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. He venido sosteniendo que hay que ver cada caso concreto en relación con los efectos y las peculiaridades de los asuntos; me parece que, en este caso en particular, con el tipo de normas que se están invalidando, es pertinente el agregado que propone el Ministro ponente y, consecuentemente, votaré con la propuesta del proyecto. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Inclusive, les sugiero que primero votemos sobre los efectos retroactivos, en general; luego, sobre la propuesta —que también viene ahí— de que sean los operadores jurídicos los que determinen los alcances y, finalmente, a quiénes se notificará, porque también hay una propuesta respecto de las notificaciones. No sé si con eso pudiéramos encontrar una claridad en las definiciones de todos, para no revolver los efectos con tantas observaciones, como bien

decía el Ministro Cossío. ¿Estarían entonces de acuerdo en el tema de los efectos retroactivos en general?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Así nada más, en general y en abstracto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En general, nada más los efectos retroactivos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Se darán efectos retroactivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto, que se darán efectos retroactivos, ¿estarían así, en general, de acuerdo con eso? Señora Ministra Piña Hernández.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Mi punto consiste en que la invalidez con efectos retroactivos de una norma penal depende de cada caso concreto. En la discusión del tipo penal, — que estuve de acuerdo— el Ministro Pardo también dijo que no se podía establecer como regla general, pero que, en ese caso concreto —porque establecía el tipo— tenía que haber efectos retroactivos de invalidez total de la norma.

Mi punto es que, lo que estamos analizando ahora, no estamos viendo tipos penales, que es lógico que tenga efectos retroactivos invalidatorios totales, sino que estamos viendo situaciones de víctimas, definiciones de grupos vulnerables, si está o no en la ley general, —que posiblemente esté— pero muchos de los conceptos de invalidez era que cambiaba las definiciones que

estaban en la propia ley; para ello, yo tendría que analizar la norma para ver si efectivamente el darle efectos retroactivos no afecta que se le dé un beneficio; por ejemplo, un grupo vulnerable que se ha considerado como víctima, conforme a la ley del Estado de Zacatecas, que no esté previsto en la ley general y que ya se le dio ese carácter.

En ese supuesto en específico, no le daría efectos retroactivos de invalidez porque es en beneficio de la víctima; por lo tanto, tiene que ser —y siempre lo he sostenido así— norma por norma y no una regla general; por lo tanto, si bien estoy con efectos retroactivos, pues con modalidades, en función de si su aplicación va o no a beneficiar a los destinatarios donde se aplicó la norma en específico.

No sé si pueda —es pregunta— con efectos retroactivos, pero con modalidad, porque no voy por efectos retroactivos totales, depende de la norma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo como el ponente nos hace la propuesta de este proyecto, y quisiera —por lo menos dentro de mi concepción— dejar claro que, cuando se está en un caso de tipos penales, el efecto retroactivo es la única manera de poder reponer el orden constitucional; sin embargo, no todo tema de legislación inconstitucional de tipos penales pudiera alcanzar los extremos que aquí pretendemos.

Lo que interesa en el caso y se le permite al operador jurídico, con este efecto retroactivo, aplicar los principios generales del derecho, no es que se haya legislado en materia de un tipo penal, sino que se invade la competencia entregada por la Constitución a otro órgano en la legislación del tipo penal.

De suerte que no sólo –en mi manera de entender– es la determinación de un tipo penal lo que nos lleva a la declaratoria de inconstitucionalidad, es que legisló en algo que posiblemente ya esté legislado o que habrá de legislarse; cuando esto sucede, el operador jurídico tendrá que hacer la adaptación correspondiente; el primer asunto fue en materia de secuestro, cuando éste quedó a cargo de la legislación federal, esto es, el Congreso de la Unión, por virtud de la ley general, no era el problema legislar en materia de tipos penales, sino que quien lo hizo, lo hizo sin tener competencia; no obstante, lo cual, los hechos ahí cuestionados quedaban inmersos en la legislación general, por eso es que se permitió que cada operador determinara si con lo actuado en el proceso le era suficiente para, utilizando la legislación que corresponde, concluyera con una sentencia conforme a derecho.

Por tanto, es la única aclaración que hago, estando completa y absolutamente de acuerdo con el proyecto, no es que los efectos retroactivos obedezcan automáticamente al mero acontecimiento del tipo penal, ahí siempre tendrían que darse; la diferencia se hace cuando hay un problema de competencia, el tipo penal está legislado por quien corresponde, pero por el que se juzgó se hizo con una legislación cuyo autor no era competente.

De suerte que, habiendo sucedido los hechos y siendo del conocimiento de los órganos jurisdiccionales a juzgar con una legislación distinta es que le corresponde a cada operador jurídico determinar el alcance; y esa es la razón por la que coincido en que el proyecto, en este sentido, ataja los dos hemisferios: uno de ellos, tratándose de un tipo penal lo hace retroactivo; y dos, como este es un tema competencial en materia de tipos penales, será cada operador el que haga lo correspondiente para determinar si no se vulneran derechos humanos en la aplicación retroactiva con la aplicación de la legislación que debió haber aplicado para ese tipo de hechos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Simplemente, pedí la palabra para hacer una aclaración. Hasta donde entiendo, usted nos hizo una propuesta metodológica de una votación dividida en tres partes para evitar —precisamente— las sutilezas en cada uno de los aspectos.

Primero, hay retroactividad o no, creo que esto se debe votar con independencia de las modalidades; la segunda pregunta es: si las modalidades con los operadores jurídicos para aplicar la ley general, —que nos propone el Ministro ponente— estamos de acuerdo o no con ella; y la tercera, a quién se notifica, pero me parece que si en la primera cuestión adelantamos todo lo demás, va a ser muy complicado poder llegar a una votación —como ya se advertía aquí hace un rato por el Ministro Cossío—; de tal

suerte que, muy respetuosamente, sugiero que aceptemos e incorporemos la metodología que el Ministro Presidente propone para separar claramente las votaciones y, una vez teniendo el resultado, sobre todo, de las dos primeras, ya se puede saber cuál es el criterio mayoritario. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. A ver, es una acción de inconstitucionalidad, el artículo 45 cuando se refiere a efectos de acción de inconstitucionalidad ha dicho: no tiene efectos retroactivos, salvo ¿en qué casos?, en materia penal. Ahora, no dice: necesariamente va a haber efecto retroactivo o tiene que haber efecto retroactivo; no, la forma de redacción del artículo dice: “La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia”. ¿Cuáles son los principios generales y disposiciones aplicables a la materia? Que eventualmente puede haber efectos retroactivos, pero acuérdense también que la participación del ofendido, de las víctimas, era diferente cuando esta ley se hizo; incluso, cuando se hizo se tomó en consideración el caso de que —eventualmente— puede haber una aplicación que no sea en perjuicio; entonces, ¿qué quiere decir esto?, puede haber efecto retroactivo en materia penal, pero tomando en consideración lo que la ley penal establece, no es que determinemos —de entrada— y se le da efectos retroactivos a partir de tal fecha; no, creo que depende de cada caso concreto, y eso no lo podemos juzgar en una acción de inconstitucionalidad en

abstracto y *a priori*; eso –como lo han señalado– tiene que ser en cada caso concreto.

Por eso mi observación, y me aparto de los efectos cuando se dice: y tendrá efecto retroactivo a partir de tal fecha y los operadores determinarán tal cosa; me aparto de esto porque, independientemente del tipo de artículos que se declaren inválidos, pueden ser de tipo penal, pueden ser de procedimiento, de acuerdo a la competencia que se haya determinado que los invalida; independientemente de lo que sea, en el procedimiento, al momento en que se apliquen, puede beneficiar a alguien o puede perjudicar a alguien. Entonces, por esa razón, me parece que la idea más sencilla es establecer lo que dice la ley; no tenemos por qué estar diciendo: tienen que hacer esto y, a partir de tal fecha y tal otra, no, dependiendo el caso concreto se juzgará; por eso, –para mí– no es decir: y tendrán efectos retroactivos a partir de tal fecha, no, yo diría: y podrán tener –si el caso lo amerita– efectos retroactivos, tomando en consideración los principios generales y disposiciones legales aplicables de la materia penal, conforme se establece en el artículo 45. ¿Cuándo aplicas el efecto retroactivo? Cuando hay necesidad de aplicarlo al caso concreto, ¿cuándo no lo aplicas?, cuando ya se le aplicó a alguien en beneficio, y esto no puede dar marcha atrás, y eso ¿cuándo se va a saber?, pues hasta que se aplique.

Entonces, por esa razón, me parecía un efecto mucho más sencillo, remitiéndonos –de manera específica– al artículo de la ley reglamentaria, y sin establecer tajantemente una fecha de retroacción ni una determinación de que necesariamente debe aplicarse; creo que se aplica cuando se debe; por eso, –para mí–

el “podrá tener efecto retroactivo” es muy importante, porque se va a aplicar el efecto cuando necesariamente deba hacerse y se dejará de aplicar cuando se determine que esto no es posible porque está beneficiando a alguna de las partes y esto no puede darse. Me parece que esa es la razón y, por eso, me he apartado de todo los demás.

En cuanto a las notificaciones, me parece que si ordena notificarle a toda la gente que se ve involucrada en la ejecución de esta resolución o que puede –en un momento dado– tener relación con su aplicación, pues es correcto y –de alguna manera– evitará mayores problemas que se puedan; que los operadores son los encargados, pues eso ya lo sabemos, por eso ni siquiera me meto con decir quién la va a aplicar, pues los operadores jurídicos; entonces, por esa razón, me aparto de decir: y tendrá efectos retroactivos, y podrá tener efectos retroactivos en términos de tal artículo y de acuerdo a las disposiciones y principios aplicables en la materia. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, tomaremos una votación nominal respecto de que sólo están de acuerdo en que esto tiene efectos retroactivos; si tiene efectos retroactivos, por ejemplo, la Ministra puede hacer la salvedad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Hago una salvedad o me aparto, porque –para mí– puede tener efectos retroactivos, pero no necesariamente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Voto por la retroactividad, con la reserva que reiteradamente he expresado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Debe tener y tiene efectos retroactivos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor de la propuesta del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Para facilitar mi votación, como se están analizando diversos artículos, estaría porque no se puede establecer tajantemente la retroactividad tal cual de los artículos 3, fracción IX, 7, 8, 47 y 49, de la ley impugnada; sería nada más con relación al primer artículo, que fue en relación a facultades en cuestiones de supletoriedad de la ley; respecto de ese artículo, estoy de acuerdo con el proyecto por efectos retroactivos; de los demás artículos, en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Todas las acciones en materia penal debe tener efectos retroactivos; estoy en contra de la fecha de retroacción, que se ponga una fecha hacia atrás.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo que exista el efecto retroactivo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en cuanto a los efectos retroactivos respecto del artículo 2 invalidado, existe una mayoría de nueve votos en cuanto a que tenga efectos retroactivos; con

precisiones de la señora Ministra Luna Ramos; voto en contra del señor Ministro Laynez Potisek; por lo que se refiere al resto de los artículos impugnados, existe una mayoría de ocho votos; con el voto en contra, en este caso, de la señora Ministra Piña Hernández; con salvedades del señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. A continuación, le pido –entonces– el tema de los operadores jurídicos, como un tema a completar o acompañar el efecto de la retroactividad, ¿están de acuerdo?, vamos a tomar la votación. Tomemos la votación respecto de que si se deja a los operadores jurídicos aplicarlo, como es la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estaría de acuerdo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Para mí, sale sobrando, de todas maneras está dirigido a ellos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: De acuerdo con el proyecto, aclarando que fundo mi voto tomando en cuenta las peculiaridades de cada caso.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor de la propuesta del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En este caso concreto y conforme a las normas impugnadas, en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra, si ya hay fecha para dos mil quince, por lo que hagan los operadores ya se dijo dos mil quince, todo es inválido a partir de esa fecha.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Como lo señalé, también estoy en contra y con el criterio del señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Ministro Presidente, estaba en el párrafo 82, quisiera corregir mi votación para estar en contra, todavía no se ha declarado, así es que podría. Gracias señor Ministro Presidente, si pudiera usted.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe un empate a cinco votos por lo que se refiere a esta propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En ese sentido, también he señalado que en muchas ocasiones puede haber una posibilidad para que esto se defina por los operadores jurídicos, y como no existiría mayor problema, atendiendo a los casos concretos que ellos evaluarán, voto a favor del proyecto para facilitar la resolución.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de seis votos, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA, ENTONCES, RESUELTO CON ESE SENTIDO.

Pasaríamos, ahora, al párrafo 82, a quiénes se les notificaría. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Solamente, –digo– si hay operadores jurídicos o no es menos relevante del hecho de que se sujete a ley general, porque ese es el punto que está planteado en el proyecto, nada más, como usted dijo que lo iba a dividir, ya no supe si era operadores jurídicos aplicando la ley general.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, como dice el proyecto. Ahora, en relación a quiénes se les notifica, del párrafo 82.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra del párrafo 82.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En este estoy de acuerdo, le pueden notificar a quien quieran.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor de la propuesta del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto; con voto en contra del señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. **TAMBIÉN EN ESTA PARTE QUEDA APROBADA LA PROPUESTA, CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.**

Continuamos, señor secretario, con los resolutivos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA, POR UN LADO, LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2015, Y PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA, POR OTRO LADO, LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2015.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 2, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS, CONTENIDO EN EL DECRETO NÚMERO 305, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2, PÁRRAFO SEGUNDO, 3, FRACCIÓN IX, 7, 8, 47 Y 49, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE

PERSONAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS, CONTENIDOS EN EL DECRETO NÚMERO 305, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE; EN LA INTELIGENCIA DE QUE SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿De acuerdo con los resolutivos, señoras y señores Ministros? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS.

Y CON ELLO, QUEDA RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2015 Y SU ACUMULADA 23/2015.

Continuamos con el orden del día, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 110/2014, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutiveos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 19, FRACCIÓN I, INCISO B), Y 35 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REFORMADOS A TRAVÉS DEL DECRETO 714/2014 I.P.O., PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA EL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS CONSISTENTES EN SU EXPULSIÓN DEL ORDEN JURÍDICO DESDE LA FECHA DE SU ENTRADA EN VIGOR A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTE FALLO AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Vamos a poner a su consideración los tres primeros considerandos, el primero relativo a la competencia de este Tribunal, el segundo a la legitimación de las partes y el tercero a la oportunidad de la demanda. ¿Alguna observación respecto de estos tres primeros? Si no la hay, les pregunto ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS.

El cuarto considerando se refiere a causas de improcedencia. Le doy la palabra a la señora Ministra ponente para ello.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. En este asunto, el Congreso y el Gobernador, ambos del Estado de Chihuahua, así como el Procurador General de la República hicieron valer que, en el caso concreto, resulta extemporánea la impugnación de los artículos impugnados, en función que tales artículos únicamente habían cambiado la palabra “arraigo”, que estaba prevista en la legislación del Estado de Chihuahua, por la palabra “resguardo”, pero que el contenido normativo era el mismo.

Partiendo del criterio mayoritario de la acción de inconstitucionalidad 28/2015, que se falló el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, se estableció que la mayoría del Tribunal Pleno, para que se pudiera hablar de un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación deberían reunirse dos requisitos: el

primero, que se hubiese llevado a cabo un proceso legislativo, que era un criterio formal y, el segundo, que la modificación normativa sea sustancial o material.

Siguiendo este criterio mayoritario se propone declarar infundada la causa de improcedencia; es decir, no se actualiza la causa de improcedencia porque la reforma publicada el veintinueve de noviembre de dos mil catorce constituye un nuevo acto legislativo, dado que se llevó a cabo un proceso legislativo como primer requisito formal, y el segundo requisito también se cumple porque no se puede estimar que el texto, introducida en esos artículos por el decreto impugnado, únicamente hubiese modificado la palabra “arraigo” por el de “resguardo”, sino que, –esencialmente– al tratarse de una nueva figura procesal, afectó materialmente la regulación de la medida cautelar durante el proceso penal; por lo tanto, se declara infundada esta causal.

Me separaría de las consideraciones del aspecto material, he considerado que, –junto con otros tres Ministros– con que esté satisfecho el proceso legislativo, con eso es suficiente; pero lo hice con los argumentos de la mayoría, con relación a la modificación sustantiva o material. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. En el mismo sentido, también he sido de la minoría que me he apartado de especificar que, para que se trate de un nuevo acto legislativo es necesario que haya una modificación sustancial; basta con que haya una modificación que sea publicada en su

integridad para que –en mi opinión– exista un nuevo acto legislativo; por tanto, estando de acuerdo con que se declare infundada la causal, me aparto de consideraciones. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Presidente. Exactamente en los mismos términos que la Ministra ponente y la Ministra Luna. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También –señor secretario, tome nota– he sostenido ese mismo criterio; para mí, no es necesaria la calificación de un cambio sustancial. Tomemos una votación nominal al respecto, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el sentido, apartándome de consideraciones por las razones que he señalado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del sentido, apartándome de consideraciones.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido, con salvedad en consideraciones.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el sentido y en contra de la propuesta de que tiene que ser cambio sustancial.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor del sentido del proyecto; con voto en contra de consideraciones de los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ELLO, QUEDA RESUELTA ESTA PARTE DEL PROYECTO.

Le pediría a la señora Ministra, si hace la presentación del siguiente considerando para que pudiéramos analizarlo en la próxima sesión –el día de mañana– debido al tiempo, dado que tenemos una sesión privada que atender a continuación, a la una de la tarde. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí señor Ministro Presidente, con mucho gusto.

En esta acción se está impugnando, en primer lugar, el artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua; concretamente, la accionante hace valer que este artículo, que regula la medida cautelar o de seguridad del resguardo es inconstitucional; toda vez que constituye una pena privativa de libertad no prevista en la Constitución; por lo tanto, violatoria de diversos preceptos constitucionales.

En suplencia de la deficiencia de la queja, como lo establece la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se analiza la validez del artículo 35, y se advierte que el Congreso del Estado de Chihuahua no tenía competencia legal para legislar en materia de medidas cautelares, específicamente el resguardo domiciliario, toda vez que se trata de una facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

Se señala que, mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de octubre de dos mil trece, el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal, dispuso que el Congreso de la Unión sería la autoridad competente para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de procedimientos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regiría en toda la República Mexicana, excluyendo —de esta forma— la concurrencia de los Estados para legislar al respecto, y pretendiendo la unificación de las normas aplicables a todos los procesos penales a fin de hacer operativo el nuevo sistema de justicia penal a nivel nacional.

Este proyecto está basado —prácticamente— en una acción de inconstitucionalidad resuelta por este Tribunal Pleno, con relación al artículo que estoy señalando —el 35—, estas consideraciones se establecieron en la acción de inconstitucionalidad 2/2015, promovida también por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que se invalidó el artículo 27 de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares del Estado de Morelos; son las mismas consideraciones: no tenía facultades el Congreso para legislar en materia de resguardo y, por lo tanto, —como lo señalé— en suplencia de la queja se está proponiendo la invalidez del artículo 35.

Una situación diferente sucede con el artículo 19, que también se está impugnando, de este mismo decreto; se impugna concretamente el artículo 19, fracción I, inciso b) del decreto señalado. Aquí la Comisión hace valer la invalidez del artículo por extensión, señalando: si los conceptos de invalidez argumentan que el resguardo es inconstitucional, únicamente señala que el artículo 19, fracción I, inciso b), por extensión, también sería inválido; no señala ningún concepto de invalidez en contra y concreto, específico, respecto de este artículo, sino que lo hace valer de los conceptos de invalidez.

No sé, señor Ministro Presidente, si hago la presentación total del artículo 19 o me quedo nada más con el 35 y mañana entraríamos a la votación y, posteriormente, haría la presentación del 19 y lo votaríamos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que lo dejamos hasta aquí, no votamos, y mañana para quienes quieran hacer alguna observación al respecto, de toda la integridad del proyecto.

Voy a levantar entonces la sesión, señoras Ministras, señores Ministros, los convoco a la próxima sesión pública ordinaria el día de mañana en este recinto, a la hora acostumbrada, y los convoco a continuación para la celebración de la sesión privada, una vez que se desaloje la Sala. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:00 HORAS)